



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901

FACULTAD DE DERECHO

“ESTABLECER QUE AQUELLOS ADOLESCENTES QUE SE LES IMPUSO SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, UNA VEZ QUE CONCLUYAN CON LA MISMA TENDRÁN QUE SOMETERSE A VALORACIÓN PSICOLÓGICA POR UN TÉRMINO DE DOS AÑOS, CADA SEIS MESES”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ERIC IVÁN PORCAYO GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TESINA

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MEXICO, JULIO, 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI MADRE:

María Dolores: Por haberme enseñado que para cada problema, hay una solución, y que todo se soluciona teniendo fe en uno mismo. Gracias por haberme brindado todo en esta vida.

A DIOS

Por poner a tanta gente tan maravillosa en mi camino, te doy gracias por haberme dado la fuerza que necesitaba para concluir con esta etapa de mi vida.

A mi Asesor de tesis

Por tenerme mucha paciencia, por ser una gran persona. Por haber compartido conmigo sus conocimientos, pero sobre todo gracias por haber formado parte de mi vida profesional.

“Educar a los niños y castigar a los hombres no será necesario”

PRÓLOGO

En el presente trabajo de investigación nos enfocaremos en analizar la problemática social que tiene nuestro país, al hablar del tema de menores infractores, ya que la misma sociedad tiene opiniones divididas en cuanto a cómo se les aplica la ley a estos sujetos, consideran que las sanciones que se les imponen a los jóvenes delincuentes no son las más idóneas y no van conforme al acto cometido.

Por otro lado el número de adolescentes que cometen conductas contrarias a la ley, ha ido en aumento esto de acuerdo a varios estudios realizados en la materia. En los mismos se menciona que existen varios detonantes por los cuales un menor llega a delinquir, siendo el principal, el núcleo familiar en el cual, el presente se desenvuelve, desde mi punto de vista, esto es cierto, ya que nosotros como personas nos vamos formando un criterio propio a partir de las experiencias vividas de las personas que nos rodean, es decir en base a la educación, valores y el amor que nuestra familia nos brinde, es como nosotros demostraremos nuestro actuar con la sociedad que nos rodea.

Es realmente preocupante la situación en la que se encuentran los menores, que por algún motivo están privados de su libertad, la mayoría de los citados no cuentan con ningún apoyo familiar, una vez que ellos salen o cumplen su sanción, lo que con lleva a que los mismos se vean en la necesidad de volver a cometer algún delito, para que estos puedan subsistir, el propósito de este tema de investigación es justo esto, buscar que la instituciones no dejen de darle seguimiento a estos sujetos para así prevenir la propagación de futuros delitos.

INDICE

Introducción.....	I-V
-------------------	-----

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MEXICO

1.1. Época Precolombina.....	1
1.2. La Declaración Universal de los Derechos del Niño.....	4
1.3. Convención de los Derechos del Niño.....	7
1.4. Legislación en México respecto a Justicia para Adolescentes.....	9
1.4. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	14

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

2.1. Principios y Derechos en el Procedimiento.....	18
2.2. Autoridades, Instituciones y Órganos del Sistema.....	27
2.3. De la Investigación.....	33

2.4. Audiencia Inicial.....	36
2.5. Etapa intermedia.....	37
2.6. Del Juicio.....	39
2.7. Sentencia.....	40

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCION DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

3.1. Reglas Generales.....	43
3.2. Ejecución de Sanciones o Sentencias.....	46
3.2.1. Autoridad Ejecutora.....	48
3.2.2. Procedimiento Jurisdiccional.....	49
3.2.3. Procedimiento Administrativo.....	52
3.3.3. Recursos.....	55
3.1.1. Queja.....	57
3.2.3. Revocación.....	58
3.3.3. Apelación.....	59

CAPÍTULO CUARTO

“ESTABLECER QUE AQUELLOS ADOLESCENTES QUE SE LES PUSO SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, UNA VEZ QUE CONCLUYAN CON LA MISMA TENDRÁN QUE SOMETERSE A VALORACIÓN PSICOLÓGICA POR UN TÉRMINO DE DOS AÑOS, CADA SEIS MESES.”

4.1. Planteamiento del problema.....	61
4.2. Exposición de caso práctico.....	63
4.3. Opinión de Tratadistas.....	69
4.4. Propuesta Legal.....	71
Conclusiones.....	73
Propuestas.....	75
Fuentes de Información.....	77

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad exponer la realidad social a la cual se enfrenta nuestra Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, esto al hablar del tema de reinserción social, si bien esta ley dentro de sus apartados, ya se contempla y se tiene un plan individualizado para cada menor, el cual consiste en establecer programas como lo son: El brindarle tratamiento psicológico y educativo al mismo, esto con el objetivo de lograr cambiar su modo de ser y de actuar de este sujeto y así el mismo pueda reintegrarse a la sociedad, pero una vez que el adolescente cumple con su sanción se le deja de darle dichos tratamientos, estos mecanismos a mi criterio deben seguirseles brindado a estas personas para así no dejar en saco roto todo lo que se logró durante el tiempo que el sujeto paso privado de su libertad, otro punto a tomar en cuenta es que muchos jóvenes se enfrentan a su realidad cotidiana una vez que estos salen, es decir la mayoría de ellos no cuentan con un hogar al cual regresar o sustento con el cual ellos puedan mantenerse o quizás no tengan una familia, la cual les ayude a librar ese descontento que ellos tienen con la sociedad, es por ello considero que la ley debe seguir enfocando su atención a estos sujetos para así no dejarlos desprotegidos.

Durante el análisis que haremos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, veremos que en la misma se establecen periodos de edad que van desde los doce a catorce, de catorce a dieciséis y de dieciséis a dieciocho y de acuerdo a estas edades, es que se les van a imponer sus respectivas sanciones a estos menores, en el presente trabajo nos enfocaremos más en el último grupo etario, el que va de los 16 a 18, ya que estos mismos al momento de ser detenidos y enjuiciados por su edad no alcanzan a cubrir todos los programas de reinserción social que ofrece la ley, esto ocasiona que se vulnere el principal principio

que tiene este marco normativo que es el interés superior del menor, es por ello el propósito de mi tema el hacer que estas personas logren recibir los beneficios que se les fueron negados solo por su edad.

Desde mi perspectiva considero que es un buen tema de investigación, ya que en la actualidad el índice de adolescentes reincidentes se ha elevado de una manera exponencial, esto se debe principalmente a que el órgano responsable de reformar a dichos sujetos no logra su propósito, el cual es cambiar la conducta de estas personas, esto se debe a la falta de tiempo que hay a la hora de implementar los mecanismos de reinserción social, si dichos mecanismos fueran eficaces no habría tanta reincidencia de delitos, es por ello que considero que la Ley de Adolescentes debe modificar el contenido del artículo 28 de la misma, en el cual se debe añadir o contemplar un programa especializado, el cual tenga por objeto el dar tratamientos psicológicos a dichas personas esto con el fin de seguir tratando a los mismos, si la ley contemplara esto se lograría frenar la reincidencia de delitos porque los entonces adolescentes se verían obligados a cubrir con este programa, una vez que salgan, lo cual haría que ellos no se sientan con la libertad de volver a cometer delitos. Si en dado caso los menores fueron víctimas de las manipulaciones de la delincuencia organizada y por ellos fueron sentenciados a cubrir una pena, al salir los delincuentes se verían obligados a ya no volver a contactar a estas personas porque las mismas a un siguen siendo de alguna forma parte del sistema.

Siguiendo con lo conducente se procederá a mencionar de una forma breve el contenido de cada capítulo de este trabajo de investigación; dentro del primer apartado se menciona la evolución histórica que ha tenido el sistema de justicia penal de adolescentes en nuestro país, empezamos hablando de la época prehispánica, en el México antiguo durante este tiempo a los menores se les imponían sanciones más

seberas a las que tenemos en la actualidad; un ejemplo es que al menor que fuera sorprendido robando se le cortaba la mano, esto con el fin de frenar la conducta de los mismos y enseñarle a los demás que esos comportamientos eran malos; posterior a ello abordamos la etapa de conquista de México ante España en la cual el sistema que teníamos fue adecuado a las costumbres y leyes de este país, siguiendo este orden ideas, México lograría su independencia y empezaría a copiar y adecuar las leyes que tenían otros países respecto a su sistema jurídico, durante este periodo a los menores se les empezaría a dar mayor importancia a la hora de abordar situaciones que pusieran el riesgo sus interés sociales, pero no sería hasta el final de La Segunda Guerra Mundial, que a los adolescentes se les empezaría a tomar más en cuenta en cuestiones jurídicas y éticas, esto se logró en mayor parte a la cooperación internacional que hubo en ese tiempo, los países se vieron en la necesidad crear mecanismos como la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención de los derechos del niño, esto con el fin de proteger la etapa más importante que tenemos los seres humanos, la niñez. Como consecuencia de estos mecanismos nuestro país en el año 2005 se vio en la necesidad de crear una ley especializada en materia de adolescentes, la cual se encarga de cubrir todo lo conducente a cuestiones legales que los menores puedan enfrentarse, dicha ley lleva por nombre la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, que dentro de su contenido se establece como se debe llevar acabo todo el procedimiento jurídico del menor, a su vez también se especifican en cada uno de sus apartados los derechos que tienen las personas adolescentes, al momento de presentar se una controversia jurídica, al tratarse de sujetos considerados como un grupo vulnerable a los mismos durante su proceso se debe contar con autoridades especializadas en la materia las cuales deben tener conocimiento previo del caso que se les plantea, así mismo la ley de adolescentes habla de las etapas procesales que se llevaran a cabo durante un procedimiento, para que esto pueda empezar primero debe realizarse o tener la presunción de que un menor a cometido un delito, ya será cuestión del Ministerio Público, el determinar si existe o no una conducta contraía a la ley, si llegara a existir

el procedimiento empezara con una audiencia inicial en la cual se darán a conocer los datos generales de las partes procesales de igual modo se le hará saber al imputado el delito del cual se le acusa, posterior a ello vienen dos etapas procesales como la etapa intermedia y la etapa de juicio, las cuales tienen como finalidad determinar si el imputado es culpable, también se habla de las reglas generales que todo juicio debe tener así como la forma en la cual el menor va a cubrir su respectiva sanción si este es declarado como culpable, a grandes rasgos es un poco de lo que abordaremos durante estos cuatro capítulos.

El capítulo segundo va dirigido a determinar cómo una persona adolescente pasa por un procedimiento jurisdiccional, veremos que la misma cuenta con derechos y principios especializados los cuales serán puestos a prueba una vez que se suscite una controversia jurídica, a su vez daré a conocer cuáles son las autoridades que constituyen todo este órgano de impartición de justicia como lo son la víctima, imputado y el Juez de Control por mencionar algunas, postramente expondré cada una de las etapas procesales desde la etapa de investigación hasta la determinación de una sentencia.

Durante la travesía del capítulo tercero abordaremos temas de gran relevancia jurídica como lo es el procedimiento administrativo por el cual pasan las personas adolescentes que están sujetas a una investigación judicial, conoceremos como se lleva a cabo la ejecución de una sentencia, veremos cómo esta puede ser impugnada por los diferentes medios de impugnación de sentencia como lo son el recurso de queja, revocación y apelación.

Para finalizar en el capítulo cuarto expondremos un problema muy grave que se presenta en nuestro país al referirnos al tema de reinserción social, daré a conocer casos prácticos, así como a una posible solución a este tema.

Este trabajo de investigación, integro la utilización de los siguientes métodos de investigación:

HISTÓRICO: Este método se utilizó en el capítulo primero y gracias a él, pude ver y analizar en profundidad cuales fueron los antecedentes históricos que, atendido el sistema adolescente en nuestro país, vimos que han existido diversas leyes las cuales se fueron reformando con el pasar del tiempo hasta llegar a la que conocemos actualmente como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual es la encargada de salvaguardar los derechos de los menores.

COMPARATIVO: Este método se utilizó en el capítulo segundo con su ayúdame pude dar cuenta que el país a tratado de copiar e implementar leyes extranjeras, esto para beneficiar a su sociedad lo cual atendido como resultado que el sistema de impartición de justicia no cumpla con su cometido, esto se debe a que las costumbres y el modo de actuar de las personas son muy distintas a las de los otros países, lo que con lleva a que a la hora de implementar esas leyes resulten ser ineficaces.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MEXICO

1.1. ÉPOCA PRECOLOMBIANA

Desde la antigüedad la integridad física y moral de los Niños, Niñas, y Adolescentes, siempre se vio afectada, ya que no existían leyes u ordenamientos especiales que protegieran los intereses de dichos sujetos.

“Los padres podían vender a sus hijos como esclavos, por incorregibles. A los 15 años, Los jóvenes abandonaban el hogar para ir al colegio. Existían tres opciones: el calmecac para los nobles, el Tepuchlli para los plebeyos, y el tercero, para mujeres. Los menores de 10 años son excluyentes de responsabilidad penal. La menor edad es atenuante de responsabilidad, y su límite está marcado a los 15 años.”¹

En Nuestro Sistema Jurídico Mexicano, los primeros antecedentes que se tiene del tema se remontan a la época precolombina, en donde se pretendió distinguir una cierta edad para que los menores fueran excluyentes de responsabilidad penal, esta misma rondaba entre los 10 a 15 años. Durante este lapso de tiempo los padres tenían la potestad de decidir qué era lo mejor para sus hijos.

¹ www.explorandomexico.com.

Ya Pasados los conflictos de independencia, México logro separarse de España, a partir del 27 de septiembre de 1821. El país necesitaba una nueva forma de gobierno la cual beneficiara a todos los habitantes; Pero eso no se logró del todo, ya la sociedad en aquel tiempo no se ponía de acuerdo en el cual sería el sistema que nos regiría como nación, se optó por dejar el antiguo régimen que tenían los españoles y Agustín de Iturbide se proclamó el primer Emperador de México.

“La monarquía se estableció en México en mayo de 1822, mediante un golpe de estado del ejército, después de ocho meses de un gobierno interno encabezado por la junta gubernativa y de regencia que había tomado el poder de manos del ultimo virrey, y que esperaba, inútilmente la llegada de un príncipe Barbon al gobierno nacional. El primer emperador mexicano seria Agustín de Iturbide, quien dentro su primero acto de gobierno disolvió el congreso y pretendió gobernar en forma dictatorial al país.”²

En materia de justicia para adolescentes durante este periodo tuvo grandes avances, ya que en 1848 se fundó la casa de Tecpan de Santiago, también llamada Colegio correccional de San Antonio, institución exclusiva para los menores de 16 años. En 1871 aparece el primer Código en materia penal en donde se menciona que los mayores de 9 años y menores de 14 son exentos de responsabilidad penal.

Gran parte del carácter actual de la sociedad mexicana deriva directamente de la llamada época colonial. Esta etapa duro tres siglos y también es conocida como la época virreinal, con la llegada de los españoles a México todo el sistema que se tenía

² [www.portal académico. cch. Unam.mx](http://www.portal.académico.cch.unam.mx)

en aquel momento se vino abajo, ya que España llegó a imponer su propio régimen autoritario. Todo este movimiento empezó en 1521 con la llegada de Hernán Cortez al puerto de Veracruz.

“México colonial era un vasto territorio caracterizado por un gobierno estable e idóneo, una economía rica y bien distribuida y una sociedad multirracial que disfrutaba de considerable movilidad social. Empero, a mediados del siglo XIX, la república mexicana no había perdido más de la mitad de su territorio, sino que sufría también de extrema inestabilidad política, de severa depresión económica y de conflictos tanto raciales como sociales.”³

Durante este periodo empero la postura que se tenía en la época precolombina en la cual la responsabilidad penal de los menores va de los 10 a 15 años, pero esto como tal no se respetó, ya que los niños indígenas eran tratados peor que animales, los presentes no contaban con derechos y por ello sufrían el abuso de los conquistadores. No fue hasta 1821 que los indígenas se empezaron a hartar del maltrato que recibían y decidieron levantarse en armas.

A lo largo de la historia de México hemos contado con diferentes órganos penales los cuales nos ayudan a conocer las instituciones jurídicas de cada estado y en base a ello conocemos las necesidades de la sociedad. El código penal de 1871 sufrió varias reformas esto durante el mandato porfirista, en 1912 se crea un nuevo Código Penal.

³ www.historias.unam.mx

“Sobre el contenido del código penal de 1871 el doctor Franco Guzmán señaló: Para cada delito se establece una pena fija la cual debe precisarse por el juez posteriormente. Haciendo uso de un catálogo de circunstancias atenuantes y agravantes. Las penas como lo acepta la escuela clásica tienen carácter aflictivo y retributivo. Los condenados a prisión sufren esta pena cada uno en un aposento separado, con incomunicación de día y de noche absoluta o parcial, según las circunstancias establecidas en dicho código.”⁴

En el ordenamiento normativo creado en el año de 1912 en materia penal, se elevó la edad de 14 a 18 para que los menores pudieran ser sujetos de enfrentar un procedimiento penal esto contra el Estado. Sin embargo, dicha ley subjetiva no prospero porque no se contemplaba el interés superior del menor.

1.2. La Declaración Universal de los Derechos del Niño

Los Primeros Antecedentes de los Derechos del Niño, tienen lugar en el siglo XIX en Francia donde se empiezan a reconocer las prerrogativas inherentes que posee todo ser humano, no solo en el ámbito laboral hubo avances, sino también en el sector Educativo, Económico y Social, en el país ya mencionado. Al ver los resultados obtenidos muchos países decidieron implementar el mismo sistema francés; todo este movimiento inspiro a que en el año de 1924 se creara el primer Tratado Internacional sobre los Derechos del Niño o también llamada la Declaración de Ginebra.

⁴ www.derecho.unam.mx

“La Save the Children Fund británica, federada ya dentro del seno de la UISE, había establecido en 1922 una Carta de la Infancia que contenía un preámbulo, un breve enunciado de cuatro principios generales y veintiocho cláusulas en que se explicaba para su aplicación. Algunos de estos principios generales se pueden reconocer en la Declaración de Ginebra.”⁵

La Declaración de Ginebra es el primer texto histórico que reconoce la existencia de los derechos específicos de los Niños, Niñas, y Adolescentes, a su vez establece las obligaciones y responsabilidades de los adultos sobre el bienestar y desarrollo.

La Segunda Guerra Mundial es la contienda más devastadora que la humanidad jamás ha conocido. En ella se vulneraron todos los derechos humanos que conocemos y como siempre los que terminan pagando las consecuencias son los infantes, ya que muchos de ellos quedaron huérfanos o eran tratados de una forma inhumana. Como consecuentes de dichos conflictos en 1947 se crea el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o también conocido como UNICEF, el cual tiene por objeto proteger a los niños que sufrieron los estragos de la guerra.

“La UNICEF inicio su misión en 1946, como organización de socorro de Niños y Niñas que habían sufrido los efectos de la Segunda Guerra Mundial, terminada el año anterior. Ese mandato inicial se amplió rápidamente hasta abarcar también a los niños y niñas amenazados en los países en desarrollo. Casi 60 años después, la UNICEF cuenta con un personal integrado por más de 7.000 personas que cumple

⁵ PDF. “Declaración de Ginebra Delos Derechos del Niño”.

funciones en 57 países y territorios del mundo. Nueve de cada 10 miembros del personal de la organización trabajan en estrecha colaboración con los gobiernos nacionales y locales y con otros aliados.”⁶

Ya en 1953 la UNICEF se convierte en un organismo permanente dentro del sistema de las Naciones Unidas encargado de proteger los derechos de los niños; a través de su historia esta institución ha brindado alimento hogar y comida a las personas que lo necesiten.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un Tratado Internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959. El presente tuvo como base la Declaración de Ginebra, en el documento se contempla alguno de los derechos fundamentales que poseemos todos los seres humanos.

“DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y menosprecio de los derechos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos,

⁶ www.unicef.org

liberados del temor y la miseria, disfruten la libertad de palabra y de la libertad de creencias.”⁷

Esta Declaración reconoce todas las libertades sociales que poseemos todos los individuos por el solo hecho de ser seres humanos. Esta garantiza que los infantes puedan desarrollarse física, mental, social y espiritualmente, con libertad y dignidad. Este escrito cuenta con 10 artículos los cuales brindan una protección especial a los menores.

1.3. Convención de los Derechos del Niño

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, el mundo se empezó a concientizar que los menores debían recibir un trato especial por la sociedad. Gracias a los nuevos ordenamientos que se implementaron en aquel entonces, como por ejemplo la Declaración de los Derechos del Niño, La Declaración Universal de los Derechos Humanos etc. Fue posible que en el año de 1989 las Naciones Unidas adoptaron un tratado internacional revolucionario que otorgaba derechos a todos los niños del mundo, el presente documento lleva por nombre la Convención sobre los Derechos del Niño.

“La Convención establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca (artículo 1o.).

⁷ PDF. “Archivos Jurídicos Unam”.mx

Es importante aclarar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que señala la Convención, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la Convención es una regla general.”⁸

La convención es el primer instrumento jurídico internacional, al servicio de los niños, ya que se obliga a los estados miembros de la comunidad internacional a hacer valer los derechos inherentes que toda persona posee.

El presente documento cuenta con 54 artículos, en los cuales se encuentran estipuladas todas las garantías sociales que todo individuo debe tener para poder desarrollarse de manera armónica con la sociedad. Los cuatro principales principios por los que se rige esta convención son la no discriminación, el interés superior del menor, supervivencia y desarrollo y protección social.

“ARTÍCULO 2. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

⁸ www.cndh.org.mx

ARTÍCULO 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”⁹

En los presentes artículos contemplan la base de aplicación de justicia para menores de manera internacional en ellos se obliga a los estados miembros a respetar cada uno de sus apartados.

1.4. Legislación en México respecto a Justicia para Adolescentes

La ley de Montes fue el primer Antecedente Histórico que se tiene en México, sobre el tema de menores infractores en el cual se establecen penas de tipo correccional para los menores de 18 años. Por consiguiente, en el año de 1941 se crea la Ley Orgánica de Normas y Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el distrito y territorios federales. La cual tenía como propósito que los menores deberían sujetarse a un procedimiento especial.

“LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO”.

⁹ www.cndh.org.mx

Artículo 1. Corresponde a los tribunales para menores conocer de todos los casos que señale el código penal respecto a menores. Cuando en la realización de un delito intervengan conjuntamente mayores y menores de edad, los tribunales ordinarios no podrán en ningún caso ni por ningún motivo, extender su jurisdicción sobre el menor.¹⁰

En esta ley, ya se contempla como va estar integrado y dirigido la justicia para los menores se determina su jurisdicción y competencia, así como los requisitos que hay que cumplir para ser parte de este órgano jurisdiccional. Como apreciamos dicho código no tuvo gran relevancia y el mismo fue abrogado con forme paso el tiempo.

Posterior a esta ley, es cuando se empieza a tomar más en consideración a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la carta magna que rige al país. En su parte orgánica se contemplan todos los derechos fundamentales de los cuales gozamos todas las personas del territorio nacional. En este documento en su artículo cuarto se contempla que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. (El interés superior del menor) como vemos el estado está obligado por este ente jurídico a brindar todos esos servicios para el buen desarrollo del menor.

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea**

¹⁰ www.derecho.unam.mx

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”¹¹

En el tema que nos concierne es muy importante resaltar la presencia de dicho artículo ya mencionado, de modo que este es el parte aguas jurídico, porque el mismo reconoce que nosotros como individuos tenemos derechos, los cuales se nos deben respetar y podemos hacer valer en cualquier momento cuando nuestros intereses sean vulnerados, posteriormente expondré los artículos más importantes que contempla el presente instrumento jurídico en materia de menores infractores.

Continuando con lo mencionado en el párrafo anterior tomaremos como base el artículo tercero (3o) Constitucional, el cual reconoce que los menores de edad tienen derecho a la educación, de la cual el estado está encargado de brindar esta misma de forma gratuita, desde el preescolar hasta la preparatoria; la presente debe ser laica es decir que la religión no debe interferir en las cuestiones académicas. Pero qué pasa con la educación de los menores que fueron sentenciados a cumplir una condena por parte del Estado. Derivado de esta situación, el ente que nos gobierna ha creado instituciones especializadas en la materia como lo es el centro de internamiento para adolescentes “La quinta del bosque”, la cual se encarga de brindar educación a los jóvenes que por alguna u otra razón llegan a esa institución.

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media

¹¹“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Art.1

superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”¹²

Si bien es cierto que la educación es un medio efectivo para que los jóvenes puedan salir adelante y no caigan por el mal camino, también lo es cierto que la mejor educación viene desde casa, la familia y el núcleo social en el que te desarrolles influirán siempre en el modo en el que tú te desarrolles como persona, por lo general los menores que cometen delitos siempre vienen de un núcleo familiar muy conflictivo, recordemos que aprendemos a base de experiencias y plasmamos lo que aprendemos, esto quiere decir que muchas veces los jóvenes de cierta forma no son culpables de los actos que realizan, sino más bien ellos son las víctimas del mismo sistema en el que vivimos.

Hablemos ahora del artículo cuarto de nuestra Constitución, en el cual se contempla uno de los principios más importantes en materia de menores infractores, el ya citado con anterioridad lleva por nombre el interés superior del menor para esto debo tomar primero en consideración su definición, la cual expondré a continuación es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible a niños. Este principio es fundamental al momento de tomar alguna decisión respecto a un menor es decir cualquier autoridad está obligada a brindar seguridad tanto jurídica como emocional a un menor.

¹² “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Art.3

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”¹³

Con las reformas hechas en materia de derechos humanos, esto en el año 2011 se incorpora plenamente y se reconoce, el ya citado principio en la Constitución, esto da a lugar a que el artículo cuarto constitucional, sea el más utilizado por parte de las autoridades a la hora de decidir la situación de un menor. Como vemos nuestros órganos de impartición de justicia están obligados a poner por encima los derechos de los menores.

El Artículo 18 de nuestra Ley Suprema, ha sufrido varias reformas de las cuales hay que resaltar la más importante la del año 2005, ya que se modificó el contenido del presente artículo añadiendo dos párrafos en los cuales se hace alusión a los menores infractores. Estableciendo así la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia para Menores, la cual está encargada de dar certeza jurídica a todos los actos que involucren a los menores.

“La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión

¹³ www.ordenjuridico.gob.mx

o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.”¹⁴

A grandes rasgos, el artículo dieciocho de la Constitución, habla de cómo el Estado mexicano debe organizar su sistema penitenciario; el presente ha sufrido varias reformas las cuales tiene como objeto proteger los derechos humanos de todas las personas sujetas a un proceso judicial, también busca lograr que dichas personas después de haber cumplido su condena se puedan de nuevo integrar a la sociedad.

1.4. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La misma tiene por objeto establecer los lineamientos que deben seguir todo el proceso de un adolescente, en ella se establecen las sanciones y medidas que se deben tomar de acuerdo a los actos y a la gravedad del delito cometido. Lo que busca dicho marco legal es que los delincuentes juveniles una vez cumplida su sanción ellos logren reintegrarse a la sociedad. En otro orden de ideas la presente fue promulgada y entro en vigor el día 6 de junio de del año 2016.

¹⁴ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Art.18

“Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”¹⁵

Siguiendo con lo ya citado, es importante expresar que dicha ley surge como consecuencia de la actual violencia que se vive en el país, es decir el número de jóvenes que cometen delitos y que ha aumentado a lo largo de los años, esto por la falta de oportunidades y el mal gobierno que tenemos, resulta importante señalar este principio por que dichos problemas, son el detonante principal que lleva a los jóvenes a buscar el mal camino.

Posterior a ello en la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, se menciona que no todos los menores de edad pueden ser juzgados de la misma manera, ya que se considera que nosotros como individuos por la edad que tenemos no conocemos la gravedad de nuestros actos, es por ello que las sanciones son diferentes dependiendo en la edad en la que se encuentran dichos sujetos, en la Ley esto se encuentra reflejado en artículo tercero en donde se habla acerca de los grupos etarios, los cuales citaremos a continuación.

¹⁵ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.1

“IX. Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;

X. Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;

XI. Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.”¹⁶

Con la distinción de edad del párrafo anterior, a los menores de doce a menos de catorce años, se les impondrán sanciones menos graves como lo es servicio a la comunidad, amonestación pública, reparación del daño, libertad asistida etc. Durante este lapso el menor no pueda ser sujeto de una sanción grave por parte del estado, se contempla que el adolescente infractor es sujeto de responsabilidad penal cuando este tenga una edad que ronde entre los catorce y dieciocho años cumplidos dichos sujetos, ya pueden ser privados de su libertad y ser llevados a un centro de readaptación social. (La Quinta del bosque).

La distinción que hace el artículo ya citado, es correcta pero aquí nos encontramos en un problema muy grande el cual es que los menores de edad independientemente del grupo etario al que pertenezcan y al delito que hayan cometido solo pueden estar en el Centro de internamiento cinco años, es decir que

¹⁶ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “ART.3

una vez cumplida la mayoría de edad estos jóvenes salen como si no hubiesen cometido delito alguno.

Otro punto muy importante a tomar en cuenta, es lo que expresa el artículo 6, en el cual se menciona que, aun alcanzando la mayoría de edad, un “adolescente” puede seguir siendo sujeto a dicho procedimiento, esto mientras el delito se hubiere cometido antes de alcanzar la mayoría de edad.

“A las personas mayores de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho señalado como delito en las leyes penales mientras eran adolescentes, se les aplicará esta Ley. Asimismo, se aplicará en lo conducente a las personas que se encuentren en proceso o cumpliendo una medida de sanción y cumplan dieciocho años de edad. Por ningún motivo, las personas mayores de edad cumplirán medidas privativas de la libertad en los mismos espacios que las personas adolescentes.”¹⁷

En este orden, vemos que la ley protege demasiado a los menores y no toma en consideración que muchas personas pueden sacar beneficio de las mismas como lo hacen varios grupos delictivos, los cuales reclutan a los jóvenes para hacerse cargo de alguna tarea delictiva porque saben de antemano que si a ellos los atrapan, su penalidad será menor que la de ellos, también por otro lado dichos adolescentes le sacan demasiada ventaja a esta ley, porque si bien es cierto que no están en una edad

¹⁷ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.6 párrafo primero

mental y física para reconocer sus actos, también es cierto que los mismos a esa edad, ya reconocen lo que está bien y lo que no.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

2.1. Principios y Derechos en el Procedimiento

Se sujetaran al siguiente procedimiento las personas de 12 años cumplidos y menores de 18, que hayan sido señalados como partícipes de un hecho delictivo, el presente proceso tiene como función establecer los parámetros que deben seguirse al momento de dictar una responsabilidad penal contra un menor, sustenta el marco legal el Código Nacional de Procedimientos Penales es sus artículos (15, 16, 17,18) y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 106.

“Artículo 106. El procedimiento para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de un hecho señalado como delito, determinar si la persona adolescente es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esta Ley. El proceso deberá observar en todo momento el fin socioeducativo del Sistema.”¹⁸

Siguiendo con lo concerniente y como se menciona en el párrafo anterior primero se tiene que determinar cuál fue la causa que llevo al menor a realizar una conducta contraria a ley, es decir si su decisión del presente fue hecha con (dolo) lo cual significa que si tenía toda la intención de realizar ese acto antijurídico, de acuerdo

¹⁸ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.106 párrafo primero

al tipo penal, hay tres clases de dolo (directo, indirecto, eventual); el primero consiste en que el sujeto activo (adolescente) quiere cometer un delito, lo lleva a término y ocasiona las consecuencias que el pretendía; el segundo elemento consiste en realizar una acción contra el sujeto pasivo (víctima) y paralelamente causar otro daño adicional, el último elemento trata sobre la finalidad del sujeto activo (adolescente) no es producir el resultado pero se reconoce la posibilidad de que este se produzca y no obstante siga actuando, por otra parte cabe destacar que no hay delito ni pena sin culpa, la cual es otro factor que se toma en cuenta antes de resolver la situación jurídica del menor, esta consiste en causar un daño a una persona pero esto sin tener la intención, la ya citada con anterioridad, también cuenta con varios elementos como lo son la negligencia, imprudencia entre otros. Todos estos elementos sirven para determinar si el menor puede ser sujeto a proceso o no.

“Artículo 20. La responsabilidad de la persona adolescente se fincará sobre la base del principio de culpabilidad por el acto. No admitirá, en su perjuicio y bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca de la personalidad, vulnerabilidad biológica, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales de la persona adolescente imputada.”¹⁹

En este mismo orden de ideas tenemos que establecer el concepto de culpabilidad: la misma comprende el estudio del dolo y de la culpa, como las formas de vinculación, que admite la ley entre el autor y el hecho del ilícito para que aquel sea responsable jurídicamente. Respecto a esto como ya se había mencionado en párrafos el dolo y culpa son el punto principal que se tiene a la hora de fijar una responsabilidad penal a un adolescente. Por otra parte, y tomando como base el Artículo 20 de esta

¹⁹ “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.20

Ley, resulta importante destacar que la misma no contempla condiciones en las cuales el menor por alguna razón sufra de algún trastorno o enfermedad.

El procedimiento es un conjunto de actos que se realizan de manera ordenada y sistematizada con el propósito de alcanzar una finalidad dentro del proceso. Esto quiere decir que cualquier acto procesal debe estar sustentado en una ley, el presente tiene por objeto hacer valer las garantías individuales de todo individuo que sea acusado de algún delito. Así mismo el procedimiento es un conjunto de actos efectuados de manera ininterrumpida por autoridad en ejercicio de sus funciones y de quienes intervienen, dan forma y constituyen el procedimiento penal que indica el modo de obrar, la fórmula para proceder y el método a seguir.

“Uno de los mecanismos más importantes para garantizar muchos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico es el debido proceso. Desde épocas antiguas y hasta la actualidad, el debido proceso ha sido una garantía en constante revisión y precisión, especialmente en los últimos años y principalmente por los tribunales internacionales que lo van dotando de contenido preciso en cada función y materia a las incorporales nuevas sus garantías las cuales le dan un carácter altamente protector.”²⁰

El debido proceso es la garantía constitucional que toda persona tiene para ser oída con justicia y en condiciones de plena igualdad por un Tribunal desde auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento. El debido proceso legal se encuentra contemplado en la Ley del Sistema de Justicia penal para

²⁰ www.gob.mx

adolescentes, en sus artículos (12,13, 14. 15, 16, 17, 18, 19). En los cuales resalta la importancia de proteger los derechos de las personas adolescentes. De acuerdo a este orden iniciaremos hablando del artículo más importante de la L.N.S.J.P.A. el cual lleva por nombre el interés superior de la niñez, el presente es un principio con un enfoque basado en derechos que deben ser aplicado siempre frente a decisiones que afecten a la niñez, niños y, o adolescentes.

“Artículo 12. Interés superior de la niñez. Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.”²¹

El interés superior del menor lo puedo definir como una exigencia de la justicia que implica la obligación de la familia, la sociedad y al estado de propiciar y otorgar prevalencia al ejercicio pleno de sus derechos y su armonioso desarrollo, como lo establece la Convención de los Derechos del Niño, también podemos deducir que dicho principio constituye una herramienta jurídica para garantizar lo que al niño se le debe por su condición de ser un ente vulnerable y que está en pleno desarrollo. En nuestro sistema jurídico mexicano es de mucha importancia que se tome en consideración dicho principio porque los niños constituyen el futuro del país.

Los principios del sistema para adolescentes son la base jurídica, por la cual se guía todo proceso, son las ideas fundamentales, que sirven para la interpretación de leyes que integran el sistema penal de un adolescente, sirven para dar certeza y orden

²¹ “Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.12

a todo ordenamiento jurídico. En el artículo 22 de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; también están contemplados los principios por los cuales se rige este marco normativo.

“Artículo 22. Principios generales del procedimiento. El Sistema estará basado en un proceso acusatorio y oral en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado.”²²

Los principios son las ideas fundamentales que sirven de base a un orden determinado de conocimiento o conducta; pero procesalmente los principios fijan y trazan las directrices fundamentales con carácter de imprescindibles y obligatorias cuya observancia tiene como finalidad lograr la coherencia que delimita todo sistema de enjuiciamiento. Esto de acuerdo a la real academia española, dichos principios empezaron a incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico gracias a las reformas hechas al mismo es decir que en el año 2016 entro en vigor el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo cuarto, primer párrafo existe 5 principios rectores por los cuales se debe regir todo procedimiento publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación de los cuales aludiré a ellos posteriormente.

“Artículo 4. características y principios rectores. El procedimiento penal será acusatorio y oral, en él se observan los principios de

²²“Código Nacional de Procedimientos Penales. “Art.22

publicidad, contradicción, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la constitución, tratados y demás leyes.”²³

“Artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Principio de Publicidad.

Las audiencias serán públicas con el fin de que a ellas accedan no solo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las acciones previstas en este código.”²⁴

El principio de publicidad trata de determinar que no solo los intervinientes dentro del proceso penal, podrán acceder a las audiencias, sino también la sociedad es decir que cualquier persona puede darse cuenta de cómo se lleva a cabo un proceso penal, así mismo ambas partes tanto como la víctima y el imputado son expuestos ante una sala en la cual se resolverá su situación jurídica. Por otro lado, y refiriéndonos al mismo principio el artículo 20 de nuestra Constitución es su apartado A fracción cuarta, se sella expresamente que la presentación de los argumentos y elementos probatorios se desarrollara de una manera pública, contradictoria y oral. Así mismo el apartado B fracción quinta del artículo ya mencionado, señalo que todo imputado tiene derecho a que el presente pueda ser juzgado en una audiencia pública y a su vez el ya citado con anterioridad, establece las exenciones que se deben observar antes de aplicar dicho principio, dichas excepciones son por razones de seguridad, protección de las víctimas, testigos y menores. En la Ley Nacional del Sistema Integral Justicia Penal para Adolescentes, se contempla que, tratándose de

²³ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.4

²⁴ “Código Nacional de Procedimientos Penales. “Art.5

adolescentes, las audiencias se llevaran a cabo a puerta cerrada esto para respetar la integridad del menor como lo marca el artículo 32 de la presente ley.

“Artículo 6 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Principio de contradicción.

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y oponerse a los alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este código.”²⁵

El presente, nos permite dar nuestro punto de vista del caso planteado, podemos confrontar, tanto a la parte denunciante como al ministerio público.

“Artículo 7 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Principio de continuidad.

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.”²⁶

El proceso no podrá posponerse en ningún momento salvo existan disposiciones jurídicas como lo son la celebración de un día marcado como inhábil por la ley o se presente algún caso fortuito como lo puede ser un terremoto o cualquier otro hecho

²⁵ “Código Nacional de Procedimientos Penales. “Art.7

²⁶ “Código Nacional de Procedimientos Penales. “Art.8

jurídico que pueda poner en juego la integridad de las personas que están sujetas a un procedimiento.

“Artículo 8 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Principio de concentración.

Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos exenciónales establecidos en este Código.”²⁷

En la LNSIIPA en centramos dicho fundamento legal en su artículo 33, en el que se refiere a la celeridad procesal, de la cual podemos apreciar que todo proceso debe llevarse de una manera rápida, así mismo dicho procedimiento debe tener un periodo de duración de seis meses.

“Artículo 9 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Principio de inmediación.

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.”²⁸

²⁷ “Código Nacional de Procedimientos Penales. “Art.8

²⁸ “Código Nacional de Procedimientos Penales. “Art.9

Este principio implica que los jueces y tribunales deben tener un conocimiento directo y personal de las actuaciones que se practiquen en las audiencias con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales.

“Artículo 25. Ley más favorable

Cuando una misma situación relacionada con personas adolescentes, se encuentre regulada por Leyes o normas diversas, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos, o a la interpretación más garantista que se haga en las mismas.”²⁹

Dentro de la LNSIJPA vamos a encontrar que dentro de sus apartados se contemplan más principios reguladores como lo es el principio de la ley más favorable, el cual se aplica cuando existieran dos normas que pudieran colisionar es decir una norma que otorga un determinado derecho y otra norma que también lo otorga un derecho parecido o similar se tomara en consideración la norma de la ley más favorable, se aplica a este supuesto es decir un Juez puede tomar en consideración varios críticos o varias leyes las cuales en todo caso deben verse beneficiada la parte acusada es decir si existe una ley con menos penalidad y Juez o en este caso el abogado defensor la pueden solicitar dicha ley esto pasa disminuir una sanción a una persona sujeta a un proceso.

“Artículo 28. Reinserción social y familiar de la persona adolescente

La reinserción social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo

²⁹ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.25

objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.

La reinserción se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva de la sociedad.”³⁰

El objetivo de dicho principio consiste en brindarle al sujeto activo todo lo necesario para que una vez cumplida su sanción pueda reincorporarse a la sociedad, ese decir el menor dentro del centro de internamiento recibirá educación, y todo lo necesario para que al salir pueda seguir con una vida normal.

Estos son algunos de los principios más importantes, por los cuales está basado este sistema de justicia, como se aprecia cada uno de ellos es claro y preciso en su contenido.

2.2. Autoridades, Instituciones y órganos del Sistema

Las autoridades son las encargadas de hacer cumplir todo lo referente a un procedimiento judicial desde su inicio hasta su fin. Están facultadas por el estado para hacer que la ley se pueda aplicar de una manera más imparcial y justa; las autoridades

³⁰ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.28

también forman el mecanismo jurídico, por la cual se rige todo proceso. Estas autoridades son el Ministerio Público, asesor jurídico, defensor privado, policía ministerial, Juez, etc.

“Artículo 23. Especialización

Todas las autoridades del sistema deberán estar formadas, y capacitadas y especializadas en la materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. Las instituciones u órganos que el ámbito de sus atribuciones. Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del sistema deberán proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servicios públicos, de acuerdo a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho sistema, por lo que incluirán lo anterior sus programas de capacitación y de formación correspondientes.

Asimismo, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente en las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia. Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el sistema, en los términos de esta ley.”³¹

El principio de especialización busca que tanto el ministerio público, como los defensores públicos y asesores, ya sean públicos o privados estén totalmente

³¹ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.23

capacitados para llevar un proceso jurisdiccional en donde se ponga en juego los intereses de un menor, para que dichas autoridades cumplan con sus funciones de una manera correcta a las mismas se les dan cursos especializados en la materia como lo pueden ser diplomados, congresos, etc.

“Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

I. Ministerio publico

II. Órganos jurisdiccionales;

III. Defensa Pública;

IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos;

V. Autoridad Administrativa, y

VI. Policías de Investigación.”³²

Como se menciona en el párrafo anterior cada una de las autoridades deben estar altamente capacitadas para brindar un mejor desempeño a lo hora de ejercer sus funciones, las mismas deben de estar conscientes que están tratando con un individuo que por el grado de edad en el que se encuentra, no es capaz de asimilar sus consecuencias.

³² “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art. 63

“Artículo 66. El Ministerio Público Especializado en justicia para Adolescentes

Las procuradurías Generales de Justicia o Fiscalía de las entidades federativas contarán con agentes del Ministerio Público o Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas per la Constitución, los Tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional y leyes aplicables, tendrán las siguientes:

I. Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes;

II. Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo y diferente al destinado a los adultos;

III. Prevenir a la persona adolescente, desde el momento en que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar un defensor y, en caso de no contar con uno, informar de inmediato a la Defensoría Pública para que sea designado un defensor;

IV. Informar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, al defensor y, en su caso. A la persona que designé como persona en quien confié, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;

V. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona detenida;

VI. Otorgar a la persona adolescente, defensor y, en su caso a su familiar, la información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional;

VII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad, en los términos de esta Ley, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;”

VIII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;

IX. Garantizar que no se divulgue la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido, y

X. Las demás que establece esta ley.”³³

La primera autoridad especializada de la cual se hace mención en dicha ley, es el Ministerio Público especializado, el cual es el encargado de investigar los delitos y también tiene a su cargo ejercer la acción penal, se pondrá en movimiento al órgano jurisdiccional. El Ministerio Público va ser esa institución facultada para garantizar el acceso a la justicia; el presente tiene como objeto primordial la persecución de los delitos, como vemos el Ministerio Público es el que tiene la carga de la prueba, esto se refiere a que todo acto o acusación que se realice por parte de este a un menor infractor de la ley debe primero ser investigado.

Como vemos al tratarse de menores el Ministerio Público deberá, poner primero en un peldaño mayor los derechos de estas personas, ya que como se menciona una vez puesto a su disposición un adolescente infractor, primero se le dará un lugar en el que este pueda sentirse cómodo, después se le hablará a sus padres o tutores y por último se le designará inmediatamente un defensor de oficio. Todo esto para respetar

³³ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art. 66

la integridad del Adolescente, en caso de que el menor sea detenido en fragancia es decir que sea detenido cuando el este realizando el acto que se le imputa de acuerdo a la Constitución y a la misma ley, será puesto a disposición de un Juez competente en la materia.

La segunda autoridad especializada a la que se refiere el artículo 63 de la LNSIIPA, son los Órganos Jurisdiccionales los cuales hacen referencia a los Tribunales Jurisdiccionales dotados de jerarquías y competencias con una distribución de funciones, con el encargo de la aplicación de las normas jurídicas. En nuestro marco legal existen varios tipos de órganos jurisdiccionales como los son los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y Magistrados Especializados, etc. Esto en materia de menores infractores, así se menciona en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; los órganos jurisdiccionales van a ser esa delegación de funciones que designa el mismo estado para que se pueda impartir justicia.

“Artículo 70. De los órganos Jurisdiccionales Especializados en adolescentes

Además de las facultades y atribuciones previstas en el Código de Procedimientos penales, la ley de ejecución y otras disposiciones aplicables, los jueces de control, los tribunales de juicio oral, los jueces de Ejecución y los magistrados especializados en justicia para Adolescentes de la federación, y de las entidades federativas tendrán las facultades que confiere la ley. ”³⁴

³⁴ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art. 70

Como vemos el órgano jurisdiccional se encuentra dividido a su vez en los denominados Jueces de Control, Juez de Tribunal o de Enjuiciamiento, también llamados Jueces de Juicio Oral y al final el Tribunal de alzada, es importante señalar que los presentes conocen de las diferentes etapas procesales por decir el juez de control estará a cargo de las primeras dos etapas del procedimiento ordinario es decir de la etapa de investigación y de la etapa intermedia. Esto quiere decir que dicho Juez estará a cargo y decidirá, si un sujeto puede ser vinculado a proceso o no; siguiendo este mismo orden de ideas hablaremos de los tribunales de enjuiciamiento como su nombre lo indica el presente va a estar integrado por tres jueces; el primer Juez es el que está sentado en medio de la sala de juicio oral, él está encargado de darle a conocer sus derechos a la víctima y al imputado y seguir con todas las etapas procesales, el segundo Juez también llamado Juez redactor, estará a cargo de construir una sentencia, esto basándose en el criterio de los otros dos Jueces y el último Juez, está encargado de ayudar a los demás Jueces.

2.3. De la Investigación

Dicha etapa comienza a partir de la denuncia o querrela o alguna detención en fragancia, en la cual se comparece ante el Ministerio Público a denunciar los hechos suscitados, posteriormente y de acuerdo a estos hechos es que el Ministerio Público tomara cartas en el asunto y creara una carpeta de investigación; el objetivo es recabar todos los datos de prueba con los que se pueda obtener la verdad de los hechos y así poder determinar la situación jurídica de una persona. Posteriormente si el Ministerio Público considera que el acto motivo de la acción es de considerarse como un delito, el mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento al imputado, esto se hace a través de citatorios, es decir una vez hecha la denuncia en el MP, el mismo gira oficios a la policía ministerial, en los cuales se señala el domicilio del imputado posterior a

ello, los mismos policías se trasladan al domicilio y le dan al imputado un citatorio para que este pueda comparecer a las instituciones a conocer del delito que se le imputa. Así es como comienza todo procedimiento judicial, al tratarse de menores de edad dicho proceso se lleva de una forma diferente, al momento que un menor de dieciocho años es detenido por parte de las autoridades al sujeto se le brindan de manera inmediata las disposiciones que marca la ley de adolescentes.

“Artículo 126. Protección especial para la persona detenida menor de doce años de edad

Si la persona es menor a doce años de edad el Ministerio Público deberá inmediatamente dar aviso a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como la procuraduría de protección competente para que este aplique, en caso de proceder procedente, el procedimiento de protección y restitución de derechos establecidos en el artículo 123 de la Ley General o en la legislación estatal en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes aplicable. ”³⁵

“Artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños, y adolescentes, las procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento.

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes

³⁵ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.126.

II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;

III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;

IV. elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluyan las propuestas de medidas para su protección;

V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y

VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño y adolescente se encuentren garantizados.”³⁶

Al tratarse de menores como vemos, el procedimiento es muy diferente, ya que estos al llegar con el Ministerio Público primero que nada se tiene que comprobar la edad que el menor presenta al momento de su detención, en el caso que este sea detenido en fragancia posterior a ello se le llamara a sus padres o tutores para que los mismos representen sus derechos, se le designara de forma casi inmediata un defensor de oficio especializado, el cual debe de cuidar en todo momento que se le respeten todos los derechos y garantías de los cuales el menor goza, como vemos esta es la primer etapa procesal que se lleva acabo.

³⁶ “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. “Art.123

2.4. Audiencia inicial

Es la primera audiencia que debe convocar el Juez de Control, en ella intervienen todas las partes procesales como lo son la víctima, el imputado, el Juez de control, el secretario auxiliar de sala, el defensor de oficio y el Asesor jurídico y el Defensor particular. Esta audiencia tiene por objetivo darle a conocer al imputado sus derechos, si el presente no cuenta con un abogado se le designara uno de oficio, posterior a ello se procederá a determinar si la detención o el proceso que presenta el imputado fue o tuvo carácter legal, de esto dependerá si se sigue con el procedimiento o no, si se califica de legal la detención, el Ministerio Público procederá a hacer la formulación de imputación, la cual consiste en la comunicación que hace al Ministerio Público al imputado para darle a conocer de los delitos que se le acusa, esto frente a la presencia del Juez de Control que el imputado, si él lo considera pertinente podrá contradecir las acusaciones del Ministerio Público. Después se procederá a la vinculación del proceso la cual consiste en establecer una pena basada en el Código Penal. Tratándose de menores de edad dicho proceso se lleva acabo de una manera diferente.

“Artículo 130. Audiencia inicial. en los casos de personas adolescentes detenidos en fragancia, términos de la Constitución y Código Nacional, el Ministerio Publico deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá excederse de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Publico requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de orden de aprehensión o comparecencia será puesto a disposición del Juez de control.”³⁷

³⁷ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.130.

Si un menor es puesto a disposición del Ministerio Público, en el caso que el mismo haya sido detenido por una autoridad, al momento de cometer un acto antijurídico el presente será llevado con un agente del Ministerio Público, el cual está obligado en primera parte a darle al menor, un espacio donde el menor de alguna manera se sienta a gusto después, se le avisará a sus padres, posterior a ello y de acuerdo a la gravedad del delito el Ministerio Público pondrá en conocimiento al Juez de Control para que este resuelva la situación del menor en un plazo no mayor a 36 hora, como lo marca dicho artículo, como ya se había mencionado en párrafos anteriores, el Juez de Control es el que toma las mayorías de las decisiones de un proceso.

2.5. Etapa intermedia

La etapa intermedia también es conocida como etapa de preparación de juicio oral, esta es la siguiente etapa que se lleva a cabo de todo proceso judicial, la presente se divide en dos fases la primera es la fase escrita, iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previstos a la celebración de la audiencia intermedia; la fase oral dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia. La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento de pruebas, es decir, tanto el Ministerio Público como el imputado tendrán el carácter probatorio en base a los medios en los cuales sustenten sus hechos.

“Artículo 135. Objeto de la etapa intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.

La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio Oral.”³⁸

Como se aprecia en el apartado anterior la etapa intermedia consiste en recopilar y exponer los elementos probatorios que van a servir de base para poder determinar la existencia o inexistencia de un hecho vinculado a un delito, dicha etapa consta de dos fases una oral y otra escrita esto demuestra que el nuevo sistema que se implementa en los juicios no es propiamente oral, si no mixto.

“Artículo 139. Descubrimiento Probatorio

A partir del momento en que la persona adolescente se encuentre detenida, cuando pretenda recibírsele declaración o entrevista, o antes de su primera comparecencia ante el Juez, la persona adolescente y su defensa tendrán derecho a conocer y a obtener copia gratuita de todos los registros y a tener acceso a lugares y objetos relacionados con la investigación, con la oportunidad debida para preparar su defensa.

El descubrimiento probatorio a cargo de la defensa consiste en la entrega material a las demás partes de copia de los registros con los

³⁸ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.135.

que cuente y que pretenda ofrecerlos como medios de prueba para ser momento de descubrir los medios de prueba a su cargo, y el informe respectivo deberá ser entregado a las demás partes, a más tardar, en la audiencia intermedia. ”³⁹

En este artículo se menciona que antes de que empiece el juicio la parte acusada tendrá derecho a conocer en primera instancia todos los medios probatorios que serán usados por parte del Ministerio Público y la defensa de la víctima para demostrar sus hechos.

2.6. Del Juicio

procedimiento se divide en tres etapas; la etapa de investigación, la etapa intermedia y al último, la etapa a juicio oral, en la última se van a producir todos aquellos medios de prueba que hayan sido admitidos dentro de la etapa intermedia, siendo así el momento decisivo en el cual se puede dictar una sentencia condenatoria en contra del imputado. Es esta etapa si se llevara a cabo de forma oral durante la misma se establece la individualización de sanciones. Dicha audiencia al tratarse de menores se llevará a cabo de una forma diferente, es decir la presente será a puerta cerrada esto para proteger la integridad del menor. Otro punto al tomar en cuenta también, lo es que solo se le podrá imponer una sanción de privación de la libertad, solo por 5 años esto de acuerdo al delito que el haya cometido.

³⁹ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.139

“Artículo 142. Oralidad y Publicidad.

El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Solé podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el tribunal de juicio oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.”⁴⁰

La finalidad de que dicha audiencia se lleve a cabo a puerta cerrada, no es otra más que proteger la integridad física y moral de la persona adolescente, es decir cuidan que no se revelen datos personales, como lo pueden ser su nombre, domicilio, entre otros aspectos.

⁴⁰ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.142

2.7. Sentencia

Es la resolución que dictamina un Juez o un Tribunal, para resolver el fondo de un litigio, esta misma conforma la etapa final del proceso, en ella el Juez de manera oral dará a conocer al imputado todo lo referente a la sanción que va a cumplir, es decir le pondrá al tanto, de cuánto tiempo va a estar privado de la libertad, así como el lugar donde el sujeto pasara a cumplir su sanción, de igual modo el Juez de enjuiciamiento decretara formalmente la finalización del presente procedimiento, quedando en la parte defensora del imputado el derecho de apelar dicha sentencia.

“Artículo 143. Sentencia

Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente, atendiendo a lo establecido en esta ley. El Tribunal de juicio Oral apreciara las pruebas según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre lógica; solo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate, conforme a las disposiciones del Código Nacional. Solo podrá emitirse sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiriera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente.”⁴¹

⁴¹ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.143

Para poder dictar una sentencia se debe tomar en cuenta todo lo que aconteció en el presente juicio, es decir en base a las pruebas ofertadas por ambas partes, así como la declaración de la víctima e imputado, formaran en el Juez o en el Tribunal de enjuiciamiento, un criterio en el cual se va determinar la sanción que se podrá imponer al imputado. El mismo al ser considerado como menor tendrá un trato o beneficio especial por parte del Juez y dicha sentencia tendrá un carácter solo sancionador.

“Artículo 144. Comunicación del fallo

Una vez cerrado el debate, el Juez ordenara un receso a fin de estar en condiciones de emitir el sentido del fallo. Solo si se trata de un caso cuyas circunstancias o complejidad lo ameriten el Juez declarara el aplazamiento por veinticuatro horas.”⁴²

Como se aprecia en el párrafo anterior el Juez al tratarse de casos graves, como lo puede ser un delito de homicidio, violación, secuestro, por mencionar algunos, se tomará la decisión de dictar sentencia un día después de haberse celebrado la audiencia, esto para poder decidir la sanción que va a cumplir el imputado.

⁴² “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.144

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

3.1. Reglas Generales

Desde mi perspectiva es un lineamiento ya establecido por la sociedad y se encuentra plasmada en una ley, es decir una regla es la manera a seguir a la hora de implementar una cierta medida.

“Artículo 176. Definición. La etapa de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo comprende todas las actuaciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que presenten.”⁴³

De lo anterior se puede entender que la etapa de ejecución de medidas de sanción, tiene por objeto cumplir lo que se estipulo en la última etapa del procedimiento, de acuerdo al fallo al que el Juez haya dictado, es como estas medidas se podrán implementar, las mismas constituyen una forma de castigo hacia el menor con las cuales se pretende resarcir el dolo causado por sus acciones.

⁴³ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.176

De igual modo, para que las reglas generales se puedan aplicar, primero se tomara en consideración, si el órgano jurisdiccional es el facultado para determinar las cuestiones que atañen este problema, para que se puedan imponer estas reglas, primero se debe tomar en cuenta la competencia de cada órgano jurisdiccional.

“Artículo 177. Competencia el órgano jurisdiccional. El juez de Ejecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo; debe resolver los incidentes que presenten durante la ejecución de las medidas de sanción e internamiento preventivo y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por la ley.”⁴⁴

Como se aprecia el Juez de ejecución, es el que va a decir si las sanciones van acorde al delito cometido, siendo este facultado para garantizar y cuidar los derechos de las personas adolescentes.

“Artículo 178. Competencia.

El poder judicial de la federación y las entidades federativas establecerá jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con los siguientes principios:

I. Son competentes para conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces

⁴⁴ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.177

con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo con su medida, independientemente del fuero y el lugar en que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo.

II. En las controversias sobre traslados de un centro de internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces como jurisdicción en el centro de internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquel donde se presente la controversia.

III. Los conflictos competenciales en materia de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determina en su respectiva ley orgánica y además disposiciones legales.

La jurisdicción territorial de los jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.”⁴⁵

El apartado anterior aluce a los principios, que deben seguir los procedimientos de ejecución, en ellos se establece la competencia de cada Juez, y como estos van a intervenir y a su vez conocer de cada menor aun cuando a este sujeto sea reubicado de un centro de internamiento a otro.

⁴⁵ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.178

3.2. Ejecución de Sanciones o Sentencias

La ejecución de sanciones tiene el propósito de hacer que la persona adolescente pague por los males que haya cometido en contra de la víctima, es decir se pretende que con estas sanciones que van desde tratamientos físicos, psicológicos y de internamiento, el menor pueda cambiar su forma de actuar para conforme a la sociedad.

La sentencia por su parte es la decisión que se toma final de todo procedimiento, también es conocida como la etapa en donde se establecen de manera definitiva las medidas de sanciones y de internamiento preventivo a las cuales la persona adolescente estará sometida a cumplir. De acuerdo a su definición la sentencia se entiende como una resolución judicial que pone fin a un proceso penal.

“Artículo 180. Cumplimiento de las medias. La autoridad Administrativa y los titulares de los centros de internamiento y de las unidades tomaran las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas.”⁴⁶

Cuando un menor ya está sujeto, y va a ser remitido a una institución especializada, las autoridades deben estar pendientes de que las medidas se apliquen conforme lo marca la ley.

⁴⁶ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.180

“Artículo 187. Del plan individualizado de Ejecución. Para la ejecución de las medidas de sanción que ameriten seguimiento deberá realizarse un plan individualizado de ejecución que deberá:

- I. Sujetarse a los fines de la o las medidas impuestas por el Juez;**
- II. Tener en cuenta las características particulares de la persona adolescente y sus posibilidades para cumplir el plan;**
- III. Dar continuidad a los estudios de la persona adolescente en el nivel de escolaridad que corresponda;**
- IV. Escuchar y tomar en cuenta la opinión de la persona adolescente, y, en su caso, de las responsables de las personas adolescentes, y**
- V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la solución pacífica de conflictos y el aprendizaje de los derechos humanos.”⁴⁷**

Como lo vemos todas estas medidas tomaran como criterio fundamental, la decisión tomada por el Juez de enjuiciamiento cuando este dicto su último fallo, este plan individualizado va encaminado a dar seguimiento a la persona adolescente en un ámbito más en concreto, como lo es el sector de la educación.

⁴⁷ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art. 187

3.2.1. Autoridad Ejecutora

El Juez Especializado en Ejecución de Medidas de Sanción, es el facultado para garantizar que toda persona adolescente a la cual se le haya impuesto una medida de sanción, goce de sus derechos previstos en la Constitución y Tratados Internacionales, ponderando en suma de todo el interés superior del menor.

“Artículo 179. Facultades del Juez de Ejecución. El Juez de ejecución tendrá las siguientes facultades:

I. Garantizar que las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción o internamiento preventivo, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución. Los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta ley.”⁴⁸

Lo que pretende lograr dicho apartado es reconocer los derechos de estas personas una vez se encuentren en una etapa de internamiento, así durante la misma el Juez de enjuiciamiento estará pendiente de los reportes que le brinden las autoridades encargadas de los menores, esto con el fin de tener un mayor control de lo que pasa con el menor.

“II. Garantizar que la medida cautelar de internamiento preventivo o la de sanción se ejecute en sus términos, salvaguardando la

⁴⁸ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art179

invariabilidad de la cosa Juzgada con los ajustes que la presente legislación permita.”⁴⁹

De acuerdo con esto podemos determinar que estas medidas cautelares deben apegarse al camino que marca la Ley de Adolescentes.

“III. Decretar las medidas de seguridad que procedan en sustitución de la medida de sanción de internamiento, en los casos en que la persona adolescente privada de libertad llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible y determinar la custodia de la misma a cargo de una institución del sector salud, trato y tratamiento de tipo asilar.”⁵⁰

Si algún menor infractor sufre de alguna enfermedad, ya sea mental o física el Juez de ejecución basará su decisión de aplicar las medidas de correspondientes, en base a los informes de dictados por alguna autoridad de salud, así mismo ellas cuantificarán y podrán determinar si el menor debe seguir con estas implementaciones.

⁴⁹ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.179

⁵⁰ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.179

3.2.2. Procedimiento Jurisdiccional

Un procedimiento consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz, en el campo del derecho podemos entender al procedimiento como una actuación que se desarrolla a partir de un trámite judicial, el cual empieza con la presentación de una denuncia.

“Artículo 218. Reglas del Procedimiento

Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema acusatorio y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.

La persona adolescente privada de su libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales; mientras que el centro podrá intervenir por conducto de la persona titular de la dirección de este o de la persona que esta designe.

No procederá el desistimiento de las acciones y recursos judiciales, por lo que las autoridades judiciales competentes continuaran con su tramitación hasta que estos concluyen.”⁵¹

Las reglas del procedimiento están presentes en cada marco normativo, como se aprecia la Ley de Adolescentes está basada y se regirá por los principios que conforman al sistema penal, si bien esta ley es de carácter especial debe respetar y

⁵¹ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.218

ser adecuada a lo que se estipula en la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

“Artículo 219. Partes. Procesales. En los procedimientos ante el Juez de ejecución podrán intervenir como partes procesales, de acuerdo a la naturaleza de la controversia:

I. La persona adolescente sujeta a medida;

II. El defensor público o privado;

III. El Ministerio Público;

IV. El Titular del Centro de Internamiento o quien lo represente;

V. El Titular de la Unidad de Seguimiento de las medidas de sanción o quien lo represente;

VI. El promoverte de la acción o recurso

VII. La víctima u ofendido y su asesor jurídico, cuando el debate esté relacionado con el pago de la reparación del daño.”⁵²

Las partes procesales son aquellas, por las cuales, en nombre propio, intervienen con el fin de administrar tutela jurídica, cada una de ellas expresa lo que a su derecho corresponda cuando exista algún conflicto jurídico.

⁵² “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.219

“Artículo 223. Reglas de la audiencia. Previo a cualquier, el personal auxiliar del Juzgado de ejecución llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a participar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio.”⁵³

El secretario auxiliar de sala es la persona encargada de darle formalidad al juicio, tiene la facultada de pronunciar cada una de las audiencias dando a conocer cada una de las partes.

“Artículo 225. Resolución. El juez de Ejecución tendrá un término de cinco días para redactar, modificar y entregar copia simple a las partes de dicha resolución. En la resolución el Juez deberá pronunciarse, incluso de oficio, sobre cualquier violación a los derechos fundamentales de la persona adolescente sujeta a medida.”⁵⁴

Una vez que concluye la audiencia el defensor ya sea público o privado de igual modo el Ministerio Público, solicitan al Juez copia simple de todo lo que se actuó en el juicio, esto con la finalidad de que ambas partes tengan conocimiento de lo actuado.

⁵³ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.223

⁵⁴ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.225

3.2.3. Procedimiento Administrativo

El Derecho Penal Administrativo, se puede definir como el conjunto de pasos requisitos que deben reunir la emisión de un acto administrativo el cual es una resolución que propone crear modificar derechos y obligaciones.

“Artículo 200. Revisión periódica del plan individualizado de Ejecución. El plan individualizado de Ejecución debe ser revisado de oficio cada tres meses por la Autoridad Administrativa quien informara al juez de Ejecución sobre la forma y las condiciones en que la persona adolescente ha cumplido total o parcialmente con aquel, en su caso, las razones de su incumplimiento.”⁵⁵

De este capítulo se puede apreciar que las autoridades internas que se hagan cargo de los menores deben rendir un informe periódico a sus superiores en el cual deben exponer y explicar cómo se encuentra el menor, derivado de ello se pondrá al tanto Juez de Ejecución.

“Artículo 201. Peticiones Administrativas. Las personas adolescentes a quienes se les haya dictado la medida de internamiento preventivo o internamiento y las personas legitimadas por esta ley podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de internamiento

⁵⁵ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.200

en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.”⁵⁶

Los menores internos pueden hacer uso del derecho de petición el cual constituye la facultad que tenemos todas las personas para solicitar o reclamar a nuestras autoridades un derecho que se nos haya vulnerado.

“Artículo 202. Legitimación. Se reconoce legitimidad para formular las peticiones ante las direcciones de los centros de internamiento a:

I. La persona adolescente en internamiento;

II. Los familiares hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad de la persona adolescente en internamiento, su cónyuge o concubinario;

III. Los visitantes

IV. Los defensores públicos o privados,

V. El Ministerio Público.

VI. Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección a los derechos humanos en el orden federal o de las entidades federativas que tengan dentro de su mandato la protección de las personas adolescentes en internamiento o de grupos o individuos que se encuentren privados de su libertad

⁵⁶ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.201

VII. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan dentro de su objeto la protección de los derechos de las personas adolescentes en internamiento o privadas de la libertad y que se encuentren debidamente acreditadas.”⁵⁷

Todas estas personas pueden ejercer el derecho de petición siempre y cuando se encuentren facultadas para exigir el mismo.

“Artículo 204. Formulación de la petición. Las peticiones administrativas se formarán por escrito sin formalidad alguna ante el titular del centro de internamiento, para lo cual se aportará la información que considere pertinente, con el objeto de atender las condiciones de vida digna y segura en internamiento. La autoridad administrativa del centro de internamiento auxiliará a las personas adolescentes privadas de la libertad cuando lo soliciten para la formular el escrito o, en su caso, notificarán a su defensa para que le asista en la formulación de su petición. En caso de que la petición sea formulada por persona distinta al adolescente en internamiento, esta deberá señalar nombre, domicilio, teléfono, y, en su caso, correo electrónico, para que le sean notificadas las decisiones respectivas.”⁵⁸

⁵⁷ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.202

⁵⁸ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.204

Cuando se pretenda realizar esta formulación de petición, la misma debe contener los requisitos que aquí se pide, esto considero es un buen punto, ya que cualquier parte puede conocer la situación por la cual está pasando el menor.

3.3. Recursos

Son conocidos como medios de impugnación de la sentencia, surgen como consecuencia del auto final dictado en juicio, es deber del Defensor Público o Privado contradecir, si él lo considera prudente esa sentencia, haciendo uso de los diferentes medios de impugnación que existen.

“El recurso en estricto sentido, supone siempre un procedimiento anterior que se dictó una resolución contraria a los intereses del recurrente y que le irrogo agravios. El recurso. En este caso. No genera juicio distinto de que le da lugar, si no es una prolongación del mismo juicio que tiene el propósito de revisar la resolución impugnada, volver a considerarla en cuanto a su procedencia y pertinencia legales, suscitándose generalmente una segunda instancia ante autoridad distinta y generalmente superior con el fin de que esta revise la resolución acatada en atención a los agravios por el recurrente.”⁵⁹

Ambas partes procesales como lo son la víctima o el imputado pueden ejercer acción procesal en contra de una resolución, si estas consideran que la presente les

⁵⁹ Www.Archivosjuridicos.Unam

causo agravios, cuando se interpone un recurso en primera instancia se pone en conocimiento a las autoridades de un rango superior para que estas conozcan del caso y puedan decidir si la resolución dictada por el Juez de Ejecución fue correcta o en su caso sino es así se puede modificar.

“Artículo 168. El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado pueda resultar afectado por la resolución.”⁶⁰

Corresponde a las partes en el proceso el decidir si lo que el Juez decide en el mismo, es correcto o se apega a derecho, de no ser así las partes pueden impugnar lo que les resulte perjudicial.

3.3.1. Queja

El recurso de queja, es un acto procesal mediante el cual las partes procesales combaten la validez o legalidad de algún acto u omisión durante un procedimiento con el objeto de anularlo, revocarlo y modificarlo.

“Artículo 169. Queja y su Procedencia

Procederá queja en contra del juzgado de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por esta ley. La

⁶⁰ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.168

queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador. A partir de que se advierta la omisión del acto procesal, la queja podrá interponerse ante el consejo.

Este deberá tramitarla y resolverla en un plazo no mayor a tres días.

A partir de que se recibió la queja por el Órgano Jurisdiccional, este tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se han verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al consejo.

El consejo tendrá cuarenta y ocho horas para resolver si dicha omisión se ha verificado. En ese caso, el consejo ordenará la realización del acto omitido y apercibirá al Órgano Jurisdiccional de Las imposiciones de las sanciones previstas por la Ley Orgánica respectivas en caso de incumplimiento. En ningún caso, el Consejo podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice al acto omitido.”⁶¹

El recurso de queja tiene por objeto el manifestar las inconformidades que se puedan presentar durante la celebración del juicio cuando alguna de las partes se percate de que algún acto se omitió o no se realizó en su tiempo y forma, estas podrán hacer uso de este recurso.

⁶¹ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.169

3.2.3. Revocación

El recurso de revocación procederá solamente contra las resoluciones de mero trámite a fin de que el juzgador que las dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución correspondiente.

“Artículo 170. Procedencia del recurso de revocación

El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal, en las que interviene la autoridad judicial, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.”⁶²

Este recurso procederá contra las resoluciones de mero trámite al momento de la celebración de una audiencia, las partes que intervienen en él, pueden cometer errores los cuales se pueden subsanar en audiencia previa.

3.3.3. Apelación

La apelación procede en contra de sentencias dictadas por el Juez de Control como lo son un auto de vinculación a proceso o sentencias emitidas por el Juez de enjuiciamiento.

⁶² “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.170

“Artículo 242. Apelación. El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el Tribunal de Alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.”⁶³

Con este recurso se pretende contradecir aquellas sentencias interlocutorias o definitivas que pretendan vulnerar o de cierta forma desfavorecer los intereses de las partes procesales.

“Artículo 172. Tramite de la apelación. El recurso de apelación contra las resoluciones de Juez de Control se impondrá por escrito ante el mismo juez que dicto la resolución, dentro de los cinco días contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación si se tratase de auto o cualquier otra procedencia, y de siete días si se tratase de sentencia definitiva.”⁶⁴

La apelación procede contra cualquier auto o resolución dictada por un Juez esta puede interponerse en cualquier etapa del proceso.

⁶³ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.242

⁶⁴ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art.172

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER QUE AQUELLOS ADOLESCENTES QUE SE LES IMPUSO SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, UNA VEZ QUE CONCLUYAN CON LA MISMA TENDRÁN QUE SOMETERSE A VALORACIÓN PSICOLÓGICA POR UN TÉRMINO DE DOS AÑOS, CADA SEIS MESES

4.1. Planteamiento del problema

Resulta importante mencionar que el País está pasando por diferentes problemas, los cuales van desde la delincuencia organizada, sobrepoblación etc. por mencionar algunos. Todos estos factores afectan a sus habitantes que muchas veces se ven obligados a cometer actos ilícitos por mera necesidad, es decir si el estado pudiera combatir de una manera eficaz, estos problemas no existirían tanta incidencia delictiva.

En nuestra sociedad el número de adolescentes que cometen conductas contrarias a la ley, ha ido en aumento esto se debe en mayor parte a que los mismos se ven de una cierta forma afectados por el núcleo social, en el cual ellos se encuentran viviendo, las conductas que ellos puedan tomar, para la sociedad vienen, desde su hogar en el que ellos se desenvuelven, si en el presente existen problemas tales como los pueden ser la separación de sus padres, la pobreza, falta de atención en los mismo o el maltrato por parte de uno de los padres etc. es más probable que estos cometan delitos, ya que en la edad en la que se encuentran no son capaces de sobrellevar dichos problemas; bien que pasa cuando alguna persona o grupo delictivo se percata de que un menor está pasando por estos problemas. Bueno los mismos los reclutan y los manipulan para que los menores cometan delitos, ya que los grupos delincuenciales saben que si detienen al menor su sanción será menos grave.

Qué pasa cuando un menor cometió un delito; por la circunstancia que sea detenido, ya sea en fragancia o al presente lo hayan denunciado. Como sabemos el presente estará sujeto a un procedimiento especial el cual estará sustentado en la Ley del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes, derivado de este proceso se determinara su situación jurídica una vez se haya decretado una sentencia en este caso, me referiré a que la misma haya sido condenatoria al menor, se le decretara a cumplir su sanción en un centro preventivo de readaptación social; el cual servirá para que el adolescente pueda resarcir el daño que el haya causado a la víctima, durante su estadía en dicho lugar al menor, se le imponen medidas las cuales le puedan ayudar a reintegrarse a la sociedad, las medidas desde tratamiento psicológico, educativo por mencionar algunos; cabe citar que el adolescente solo podrá estar en este centro de readaptación social cinco años, esto por cualquier delito que el menor haya cometido. Llegamos al tema que nos atañe que pasa cuando el menor sale del centro sabemos bien que al menor no se le genera ningún antecedente, esto desde mi punto de vista es muy bueno, pero que pasa si en el núcleo familiar persisten los problemas que mencione en el párrafo primero, de cierta forma el ahora sujeto de capacidad legal severa obligado de cierta forma a reincidir en esas conductas que le fueron perjudiciales lo que conllevaría a que el proceso y al mismo tiempo el que estuvo privado de su libertad no sirvan de nada.

4.2. Exposición de caso practico

México siempre se ha visto envuelto en temas controversiales uno de ellos y quizás el que mayor preocupación es el tema de los menores de edad que cometen delitos, ya que estos mismos reflejan la situación tan crítica por la cual pasa el País. Pero que lleva a un menor a delinquir en base a estudios realizados por la diferentes Universidades del País, señalan que el principal detonante para que los menores delincan es el factor de la familia, es decir si en la misma hay problemas tales como la violencia familiar, el abandono o falta de alguna de las figuras paternas, o no hay un sustento económico suficiente para satisfacer las necesidades esenciales, el menor se verá influenciado por dichos factores y reflejara su realidad en base a las acciones que realice en su vida cotidiana.

Todos estos factores influyen de una manera directa en el modo de actuar de los adolescentes, cuando los grupos delincuenciales se dan cuenta de cómo se comporta un menor o saben de antemano que el presente pasa por alguno de los problemas mencionados con anterioridad, los mismos se aprovechan de la situación y los reclutan para que estos formen parte de su organización criminal, esto lo hacen en mayor parte porque saben que si a los menores los detienen su pena será menor a la que ellos pudieran pagar.

Por otro lado, cuando un menor es detenido, sabemos de ante mano que el presente será juzgado de una manera especial por parte del estado. Esto, a mi criterio está bien, ya que en base a la edad en la que está el menor muchas o la mayoría de las veces no saben si la conducta que realizaron fue correcta o no, pero bien una vez que el menor es puesto a disposición del Ministerio Público se puede decir que

empieza el procedimiento judicial en contra del menor, si el menor dentro del juicio es declarado como el responsable del hecho que se le señala al mismo se le impondrá una medida sanción, la cual se le privara de la libertad el tiempo que la ley determine y esto en base a la edad que el posea, durante su estadía en el Centro Preventivo al menor se le brinda tratamiento psicológico, el cual le ayuda a estabilizar sus emociones, así mismo este le sirve para conocerse él mismo y pueda reflexionar del acto que cometió; esto va muy bien y considero que el Centro de Internamiento es un medio eficaz, para que los menores puedan aprender que las conductas que realizaron no fueron las correctas.

Pero qué pasa cuando el menor es puesto en libertad por que el mismo, ya cumplió con la sanción establecida o por otro lado haya cumplido la mayoría de edad, una vez se hayan cumplido estos dos factores al menor o en este caso ya persona se le dejará libre y el mismo podrá retomar la vida que el dejo atrás.

Considero que el centro preventivo de cierta forma se lava las manos cuando la persona sale, ya que si bien es cierto que la persona por cuestiones de edad no puede permanecer en resguardo, también es cierto que los cambios no se dan de la noche a la mañana, muchas personas que fueron sujetas al procedimiento cuando eran adolescentes, al salir ellos regresan al mismo entorno social, el cual los empujo a cometer dichos actos, es decir el problema sigue ahí por ello considero que se le dé seguimiento a los casos más graves; en los cuales estas personas hayan cometido delitos graves como lo es el homicidio, violación y secuestro por mencionar algunos; a estas personas se les debe seguir dando tratamiento psicológico. Para que estos no vuelvan a reincidir en estas conductas.

A continuación, se hará alusión de casos en los cuales una persona que fue sujeta de procedimiento cuando era adolescente y la misma una vez cumplida su sanción en el centro preventivo, la misma volvieron a reincidir y esta vez ya fue juzgada como adulto.

De acuerdo a un Artículo publicado por el Universal, uno de los periódicos con mayor renombre del país señala que el 80% de los delincuentes menores que han estado en las cárceles, son reincidentes; expertos aseguran que el sistema penitenciario no ha podido reinsertarlos a la sociedad de forma correcta.

“Hazael Ruiz Ortega, el titular del sistema penitenciario, explico que en la ciudad de México el nivel de reincidencia es de 30 % y 36%. Lo que significa de los poco más de 3 mil convictos compurgados, por lo menos mil volverían a las calles a delinquir, a robar posiblemente en zonas como periférico, circuito interior, a los usuarios del transporte público, afectando a la ciudadanía de a pie.

Detalla que los reincidentes en su mayoría son los delincuentes menores, es en mayor parte del problema, alguien que haya estado preso por homicidio y delitos graves con muchos años de prisión, difícilmente reincide, a diferencia de lo que sucede con el robo, cuando les llega la sentencia ya están por salir en ocasiones no alcanzan a entrar a los programas o servicios de tratamiento técnico como parte de su rehabilitación, comento el funcionario.

De igual manera, explico que existe otro rumbo: todos aquellos que recibieron algún beneficio para su liberación, de este universo, en este año apenas fueron 989. Respecto de estas personas, la autoridad si

tiene un seguimiento puntual ya que cada mes acuden a firmar y en cuanto faltan, se encienden las alarmas y las empiezan a buscar.

Se han dado casos, por ejemplo, de que son detenidos en su domicilio por no acudir a firmar y, en otros casos, cuando vuelven a delinquir y son detectados por las autoridades, incluso los detienen en el juzgado al momento de reportarse a firmar.

Hazael Ruiz expone que de los compurgados, ni nosotros ni la autoridad sabe nada, no hay una ley que obligue a la policía a saber qué hace o a que se dedica. Así funciona el sistema aquí, ellos ya pagaron su culpa y son libres de hacer lo que quieran, puntualiza el funcionario.

Falta de trabajo social:

A decir de especialistas en temas de reclusión el hecho de que los convictos reincidan es sistemático, la falta de atención de las autoridades, sumada a la sobrepoblación que se vive en las cárceles opera la idea que tienen los encargados del sistema penitenciario de reincorporar a los delincuentes de manera correcta a la sociedad.

Siempre ha sido de esta manera por lo que los delincuentes con un historial familiar en prisión saben que estando preso en ocasiones es mucho mejor que andar en las calles, además, una vez que al salir de la cárcel, en el barrio o en las calles el convicto gana cierto prestigio y respeto, que gradualmente lo va elevando de rango y de trabajar solo o en familia empieza a tener seguidores y se vuelve más peligroso.

Es un tema muy complejo y de psicología social la que viven este tipo de delincuentes. Desde niños crecen en este medio, los llevan a visitar

al tío, al abuelo o al papa a cualquier familiar encarcelado, entonces crecen con el concepto de que estar encerrado es normal que no pasa nada.

Conforme crecen y se enfilan así alguna actividad delincencial y pisan la cárcel, se dan cuenta que no es un verdadero castigo. Hay se consigue droga, tienen un techo donde estar, comida y si les hace falta algo sus familiares se lo proveen entonces, cual es el castigo cuestiona Gerardo Castillo, criminólogo especialista en reclusión del Instituto Nacional de ciencias penales.

Detalla también que el nivel de reincidencia de 36% en la ciudad de México, se mantiene en la media nacional que en entidades del sur del país como Oaxaca, Guerrero o Chiapas, el nivel de reincidencia por el delito de robo llega hasta el 38% o 40%.

Es una cuestión de aprendizaje las familias incluso hasta tienen sus abogados, ya saben, por ejemplo, que si los detienen con un arma son más años de cárcel y entonces se deshacen del arma y ese tipo de cuestiones que permite la ley a hora con la nueva reforma en unos años más hay que hacer el análisis de cómo le va a la ciudad con el delincuente menor. ”⁶⁵

Como se aprecia el número de adolescentes que cometen delitos va en aumento esto se debe en mayor parte al entorno social en donde se desenvuelven estos sujetos.

⁶⁵ www.eluniversal.com.mx

“Tres ingresos al sistema penitenciario capitalino no fueron suficientes ni han servido de escarmiento para el pitufo, delincuente menor que se dedica al robo de autopartes. Sus vecinos ya lo conocen y prefieren darle unos pesos cuando lo ven alcoholizado y drogado que denunciarlo.

El argumento: A cada rato sale de la cárcel y no lo entiende. Él se justifica y explica que no tiene trabajo y que con sus antecedentes delictivos es difícil encontrar y trabajo de planta pues en cuanto alguien se entera de que ya estuvo en prisión nadie le tiene confianza es una estima que carga desde los 15 años, pues gran parte de su familia esta o alguna vez estuvo presa por el mismo delito: el robo.

Su padre fue asesinado en el año 2000 por un usuario de transporte público en Iztapalapa, su tío se encuentra en el reclusorio por robo con violencia y su primo el gordo apenas en enero pasado fue detenido cuando tripulaba un vehículo con reporte de robo. Pues uno ya nace así que le vamos a hacer, dice mientras cuenta su historia tomándose una caguama al exterior de la vinatería Oasis de la calle cuarta en su barrio.

La única, que en ocasiones, le llama la atención es su abuela, una mujer de 65 años, quien comenta que ya está cansada de ver a sus hijos en prisión pero como nunca le hicieron caso, a estas alturas ya es demasiado tarde. El pitufo acostumbra a robar cuando necesita dinero para ir a una fiesta o cuando lo que le da su abuela no le alcanza para el vicio, situación que molesta a vecinos hartos de él, por lo que ya lo han agredido en dos ocasiones.

Una vez me iban a linchar porque robe el tanque de gas del puesto de doña Reina y así me fue, esa vez no me metieron a la cárcel, pero me

acuerdo que si me la cantaron. Entonces ahora me ando con cuidado aquí o me voy a otro lado.

Cuando me las veo así de duras pienso que a veces estoy mejor que afuera. Haya por lo menos comemos y se la pasa uno relax aquí afuera hay que cambiar y no hay donde, reflexiona el convicto reincidente, por el momento no ha vuelto a caer, pero según sus propias estadísticas, a mediados del siguiente año posiblemente regrese a prisión.”⁶⁶

Con este caso nos podemos dar cuenta que el factor familiar es el principal detonante para que estas personas reincidan en sus conductas, es por ello considero se debe implementar un mecanismo el cual regule o tenga en su conocimiento los actos que estas personas realizan cuando son puestas en libertad.

4.3. Opinión de Tratadistas

El Licenciado Josué David Regules Sanabria, litigante en materia penal, se pronuncia al respecto

Fecha 01 06 2020

“Considera que las personas que han sido privadas de su libertad por a ver cometido un delito si se les debe dar un seguimiento psicológico después de a ver cumplido con su sanción, esto siempre y cuando el adolescente tenga la edad de 16 a 18 años al momento de que el haya sido puesto en resguardo por el centro penitenciario ya que considera que

⁶⁶ www.eluniversal.com.mx

este grupo etario no alcanza a recibir los tratamientos necesarios para que el adolescente se reintegre a la sociedad, así mismo menciono que adolescencia, es una etapa donde el sujeto va desarrollando su personalidad, sus actitudes, su desarrollo físico, emocional e incluso espiritual derivado de esto considera que si se le debe dar seguimiento al adolescente para poder readaptar bien al sujeto así mismo hizo mención que los órganos jurisdiccionales como el mismo estado debe de procurar que ese sujeto después de haber concluido su condena el mismo pueda entrar a una sociedad de manera favorable, no como un delincuente si no como una persona de bien, es por ello que el presente considera que el seguimiento si se le puede dar, incluso me cometa que no solo sería darle tratamiento psicológico sino también apoyar al mismo en el sector o área de la educación para que el estado le siga brindado a él entonces menor un apoyo para que el presente pueda obtener una profesión la cual le servirá para cubrir sus necesidades futuras y este a su vez contribuya con la misma sociedad, desde el punto de vista del conecedor del derecho considera que es muy bueno que se le de un seguimiento psicológico si de dos años pero que sea cada dos meses e incluso menciona que si hay la posibilidad de que el sujeto en dado caso necesita que se le atienda en periodos más cortos también facilitarle esa posibilidad dado que su crecimiento intelectual se puede ver perjudicado y disminuido por haber permanecido privado de su libertad en razón a una condena.”

Comparto total mente la opinión del licenciado, ya el menor pueda reintegrarse a la sociedad de una manera más eficaz las autoridades encargadas de administrar dicho sistema deben seguir teniendo conocimiento de en donde esta esa persona que hace a que se dedica por mencionar algunos aspectos.

4.4. Propuesta Legal

En la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, hay muchas lagunas jurídicas, las cuales se deben ir llenando y complementando conforme pase el tiempo; la Ley de Adolescentes se promulgo en el año 2016, lo que a su vez conlleva a que han pasado 4 años, en la cual la misma no ha sido modificada a las necesidades de nuestra sociedad actual, es por ello que propongo se modifique su contenido y se establezca un artículo o apartado en el cual se contemple, se le debe seguir dando un seguimiento a la conducta del menor, una vez ya haya salido del centro de sanciones privativas de libertad. Esto con el fin de lograr que el menor pueda reintegrarse con mayor facilidad a la sociedad.

El Artículo de la L.N.S.I.J.P.A., establece actualmente lo siguiente:

“Artículo 28. Reintegración social y Familiar de la persona Adolescente.

La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.

La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar laboral y reducir

la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.”⁶⁷

Para lograr que los adolescentes puedan cumplir con una función constructiva con la sociedad, se le deben seguir brindando los programas socioeducativos que marca esta ley, una vez que salen del centro de internamiento, considero que la ley no solo debe basarse en cuestiones familiares, educativas y laborales, sino también debe contemplar cuestiones psicológicas; ya que la conducta de una persona no cambia de un momento a otro, muchos jóvenes a causa del delito que los llevo a pasar por un procedimiento judicial, pueden sufrir de algún trauma o trastorno mental el cual les va impedir reincorporarse a la sociedad.

Así que propongo que este artículo se le adicione un tercer párrafo, mismo quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 28. Reintegración social y Familiar de la persona Adolescente

La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.

La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar laboral y reducir

⁶⁷ “Ley Nacional del sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. “Art. 28

la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

Con el objetivo de lograr una reintegración social más favorable, las personas adolescentes que hayan concluido con su respectiva sanción, seguirán recibiendo los beneficios de los programas socioeducativos que se llevaron a cabo durante la etapa de ejecución de medidas de sanción, incluyendo un nuevo programa el cual consiste en recibir tratamiento psicológico por parte del centro de internamiento donde el menor estuvo en resguardo, el tiempo de duración del programa será de dos años, esto asistiendo a sesiones cada cuatro meses.”

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Enfatizamos en analizar la evolución histórica de nuestro sistema de impartición de Justicia en materia de menores, nos dimos cuenta que fue cambiado conforme se presentaban conflictos de interés social, como lo fue la segunda guerra mundial que derivado de este conflicto bélico, se empezaron a establecer los mecanismos que protegen a los menores, como los son la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos Humanos por mencionar algunos, nuestro país tuvo que absorber estas convenciones y plasmarlas en sus leyes.

SEGUNDA. - Analizamos como se debe llevar a cabo un procedimiento jurisdiccional de un adolescente, vimos que ellos son tratados de una forma especial por parte de nuestras autoridades, se hace alusión a las diferentes etapas que existen en el procedimiento y se explica en qué consisten cada una de ellas.

TERCERA. - Definimos algunos conceptos jurídicos fundamentales, como lo es el proceso y procedimiento, se mencionó también cuáles son las autoridades que conforman todo este marco normativo, a su vez vimos que estas deben de estar totalmente especializadas en este ramo.

CUARTA.- Se hace Alusión a cada una de las etapas procesales empezando por la etapa de investigación donde el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, lo que conlleva a que la autoridad debe de demostrar con hechos fehacientes lo que el manifiesta, posterior a ello se decreta la primera audiencia en la cual se da a conocer cada una de las partes procesales desde el Juez de control, la Víctima, imputado,

Ministerio Público etc. después viene la etapa intermedia en donde se ofrecerán las pruebas que determinaran la inocencia o culpabilidad del imputado, y por ultimo viene la etapa de ejecución de medidas de sanción donde se el Juez decretara su fallo, ya sea en favor o en contra el imputado.

QUINTA. - Dentro de este apartado mencionamos que existen diferentes mecanismos por los cuales se puede impugnar una sentencia, con los cuales podremos demostrar nuestra inconformidad por alguna cuestión que se presente durante la celebración de cada audiencia.

SEXTA. - En este apartado se menciona que el encardado de dictaminar las medidas de sanción es el Juez de enjuiciamiento, el cual dará a conocer al imputado todo lo referente al tiempo en el cual el estará privado de su libertad, como a las sanciones y tratamientos que el menor recibirá.

SEPTIMA. - En último capítulo resalto la importancia que tiene el tema de reinserción social, en él se exponen casos prácticos de la problemática, vemos como el tema de reincidencia de delito ha ido al alza, porque no se implementan bien los mecanismos socioeducativos que se le dan al menor durante la etapa de medidas de sanción.

PROPUESTA

La situación a la que se enfrentan los menores, infractores es muy grave. Ya que muchos de estos al salir del centro de sanciones privativas de libertad no cuentan con un hogar al cual regresar o muchas veces no hay alguna figura familiar o paterna la cual se haga cargo del sujeto. Una vez que el entonces menor cumple sanción, se verá obligado a volver a delinquir para poder sobrevivir, lo que hace que sus 5 años en los que él estuvo privado de su libertad y recibiendo tratamiento para poder reintegrarse a la sociedad haya sido en vano, es por ello que considero prudente que la Ley de Adolescentes, debe dar establecer a las conductas que realizan los jóvenes que formaron parte de este sistema, para no dejarlos a su suerte y evitar así la propagación de nuevos crímenes, es por ello y derivado de lo antes planteado propongo se le adicione un tercer párrafo al artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, mismo quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 28. Reintegración social y Familiar de la persona Adolescente

La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.

La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar laboral y reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

Con el objetivo de lograr una reintegración social más favorable, las personas adolescentes que hayan concluido con su respectiva sanción, seguirán recibiendo los beneficios de los programas socioeducativos que se llevaron a cabo durante la etapa de ejecución de medidas de sanción, incluyendo un nuevo programa el cual consiste en recibir tratamiento psicológico por parte del centro de internamiento donde el menor estuvo en resguardo, el tiempo de duración del programa será de dos años, esto asistiendo a sesiones cada cuatro meses.”

En este último párrafo se encuentra mi propuesta, donde se establece la necesidad de seguir vigilando al adolescente una vez cumpla su sanción.

FUENTES DE INFORMACIÓN

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- BENACENTE CHORRES Herbert, Guía para el Estudiante del Proceso penal Acusatorio y Oral, Editorial Flores, 3 edición, México.2015.
- 2.- Arrellano García Carlos, práctica forense del Juicio de Amparo Editorial Porrúa, 17 edición, México. 2015.

B) HEMEROGRAFICAS

Periódico El UNIVERESAL, publicado 14/11/2016 David Fuentes

C) INFORMATIVAS

1. PDF Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño.
2. PDF Declaración de los derechos del Niño.
3. WWW.Historias.unam.mx
4. WWW.Archivos.juridicos.unam.mx
5. PDF Justicia para Menores Infractores

D) FUENTES LEGISLATIVAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes
3. Código Nacional de Procedimientos Penales
4. Declaración de los Derechos del Niño.
5. Convención de los Derechos del Niño.